Otros valores.-Los valores de conceptos retributivos que se recogen en los correspondientes artículos del Convenio pasaran a ser en 1989;

Art. 23. Gratificación de octubre: 27.537 pesetas. Art. 25. Plus de obra:

Ingeniero técnico         1.866           Técnico medio         1.866           Maestro Industrial         1.866           Técnico Industrial         1.866           Jefe Comprobador         1.866           Jefe Montador         1.866           Maestro Comprobador         1.866           Maestro Montador         1.866           Técnico Montador         1.510           Montador Inspector         1.510	_	Pescuas
Maestro Industrial         1.866           Técnico Industrial         1.866           Jefe Comprobador         1.866           Jefe Montador         1.866           Maestro Comprobador         1.866           Maestro Montador         1.866           Técnico Montador         1.510           Montador Inspector         1.510	Ingeniero técnico	1.866
Maestro Industrial         1.866           Técnico Industrial         1.866           Jefe Comprobador         1.866           Jefe Montador         1.866           Maestro Comprobador         1.866           Maestro Montador         1.866           Técnico Montador         1.510           Montador Inspector         1.510	Técnico medio	1.866
Jefe Comprobador         1.866           Jefe Montador         1.866           Maestro Comprobador         1.866           Maestro Montador         1.866           Técnico Montador         1.510           Montador Inspector         1.510	Maestro Industrial	1.866
Jefe Comprobador         1.866           Jefe Montador         1.866           Maestro Comprobador         1.866           Maestro Montador         1.866           Técnico Montador         1.510           Montador Inspector         1.510	Técnico Industrial	1.866
Jefe Montador1.866Maestro Comprobador1.866Maestro Montador1.866Técnico Montador1.510Montador Inspector1.510	Jefe Comprobador	1.866
Maestro Comprobador1.866Maestro Montador1.866Técnico Montador1.510Montador Inspector1.510	Jefe Montador	1.866
Maestro Montador1.866Técnico Montador1.510Montador Inspector1.510	Maestro Comprobador	1.866
Tecnico Montador 1.510 Montador Inspector 1.510	Maestro Montador	1.866
Montador Inspector		
Oficial primera	Oficial primera	
Oficial segunda 1.331		

Art. 26:

Plus de conducción coche particular: 291 pesetas/día. Plus de conducción coche Empresa: 303 pesetas/día. Plus de conducción «Land Rover»: 315 pesetas/día.

Plus excepcional de turno: 4.474 pesetas.

Art. 31:

Plus de turnos: 11.108 pesetas.

Art. 33:

Ayuda familiar: 2.254 pesetas.

Art. 34:

Ayuda escolar e infantil: 2.541 pesetas.

Art. 37:

Dietas:

Hotel y desayuno: 2.925 pesetas. Comida o cena: 1.425 pesetas. Total dieta: 5.775 pesetas.

Art. 38:

Kilometraje:

Hasta 1.300 cc: 25 pesetas. Desde 1.300 cc: 26,50 pesetas.

Art. 56. Comedor (todos los Centros):

Ticket azul: 105 pesetas. Ticket amarillo: 14 pesetas.

Subvención adicional para «Windsor» y «Principe de Vergara»: 94 pesetas. El coste del menú queda en 603 pesetas.

14093 RESOLUCION de 9 de mayo de 1989, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 53/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Caceres.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres se ha interpuesto por dona María Isabel Leal López, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Badajoz, el recurso contencioso-administrativo número 53/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaria de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento del Instituto Nacional de la Salud efectuado por las Resoluciones, también de esta Subsecretaria, de 29 de febrero de 1988 y 20 de mayo de 1988.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaria ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que ostenten derechos derivados de las mismas, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Madrid, 9 de mayo de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

RESOLUCION de 29 de mayo de 1989, de la Dirección 14094 General de Trahajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalinas, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de Visto el texto del Convento Colectivo de ambito interprovincial de la Empresa «Metalinas, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 28 de febrero de 1989, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación y, de otra, por los Comités de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Metalinas, Sociedad Anónima».

## CONVENIO COLECTIVO «METALINAS, S. A.»

A) BORRAS GENERALES

#### Articula 14 AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal que presta sus servicios en las fábricas que METALINAS, S.A. poses en Arrigorriaga (Vizcaya) y Gerafe (Madrid), tanto el que figurase en plantilla el 1 de Enero de 1.989 como el que ingresase durante su vigencia.

Quedan exceptuados de la aplicación del presente Convento, las personas a las que se refiere el artírulo 1.3. c) de la Ley 8/1.980 de lO de Marzo del Betatuto de los Trabajadores y aquelles otras que obstenten el cargo de Directores.

## Articulo 20 VIGENCIA, BURACION & DEMUNCIA

El presente Convenio entrera en vigor el 1 de Enero de 1.989, cualquiera que sea su fecha de aprobacción, hasta el 31 de Diciembre de 1.989.

mio se considerará denunciado por ambas partes el 1 de Noviembre de 1.989.

# Articulo 30 CARASTIA "AD PERSONAS"

Durante la vigencia del presente Convento se respetarán las condiciones más beneficiosas que se vinieran disfrutando con enterioridad al 1 de Enero de 1.989 individual o colectivamente.

# Articulo 4º COMPENSACION - ABSONCION

Las mejores condiciones establecidas legal, reglamentariamente o por Convenio Colectivo de ámbito distinto a éste, tanto presentes como futures y mean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia, mi consideradas globalmente, en su conjunto y en cómputo anual, resultaran superiores a las astablecidas en esta Convenio Colectivo.

## Articulo 5º BORMAS SUPLETORIAS

lo dispuesto en las normas legales de carácter general, Ordenanza Laboral para la industria Metalgráfica, Reglamento de Régimen Interior o aquellas otras que pudieran mer de aplicación.

El Convenio garantiza como mínimo las condiciones de la Ordenanza, aplicándose sobre ellas las beneficios que establece el presente Convenio.

## AIRATIRAS WOIZIRED "8 OLUDISTA

Se crea una comisión mixta para la vigilancia y cumplimiento de lo convenido que estará formada por cuatro representantes designados por la Dirección de la Empresa y cuatro representantes nombrados por los Comités de Empresa.

La sustitución de cualquiera de los componentes de esta Comisión será acordada por la Dirección o por los Comités, según proceda en cada caso.

La comisión mixta celebrará reunión cuando las cuestiones pendientes lo ezijan.

Sus componentes serán citados con una entelación minima de cinco dias, debiéndose presentar por escrito las propuestas de los asuntos a tratar.

Se levantará acta de la reunión en la que se indicarán los votos particulares que en cada caso proceda y se hará llegaz a los Comités de Empresa y a la Dirección.

#### B) BORMAS SOCIALES

## Articulo 79 COMPLIMENTO ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de accidente de trabajo, el trabajador afectado percibiré un complemento económico por parte de la Empresa que le asegure el 1004 (cien por cien) del salario.

#### Articulo 8º COMPLEMENTO EMPERMEDAD

En caso de enfermedad, los trabajadores percibirán por parte de la Empresa un complemento equivajente al 25% del safario hasta el dia 14 de la baja y el necesario para cubrir hasta el 100% del salario à partir del dia 15 de la baja.

No obstante lo indicado en el parrato anterior, se percibirá el complemento preciso para llegar al 85% del salario desde el primer

La concesión de este complemento está condicionada al mantenimiento de un nivel de absentiamo por enfermedad, computado entre las dos plantas, iqual o inferior al 3.5% exceptuando el absentismo producido

En ceso de que el absentismo supere el 3,5% y sea igual o inférior al 4%, se aplicará el complemento recogido en la redacción del articulo 89 del Convenio Colectivo de 1,986.

Para la obtención del índice de absentismo, se aplicará la siguiente

Indice absentiand w Horas de absentiano por enfermedad x too ...

## Articulo 90 Afuba escolar y MINUSVALIDOS

La Empresa abonará, en concepto de ayuda escolar o guerdería, la cantidad de 9.400 ptas, por curso escolar y por cada hijo de hasta 18 años inclusivas

El abono se efectuará, previa entrega del oportuno justificante, al jajein del curso escolar.

Para aquellas personas que tengan e su cargo minusválidos físicos o psiquitos reconocidos oficialmente por la Seguridad Social, se establece una ayuda, a cargo de la Empresa, de 6.770 ptss. mensuales.

# Articulo 109 SECURO COLECTIVO

La Empreta quetionará una pólica eplectiva de arqueo de vida para todas personas fijas de plantilla, por una cantidad de 1,250,000 ptas por persona.

Se respetarán, a título individual, las mejores condiciones que pudieran existir en la actual póliza colectiva de Seguro de Vida.

# Articulo 119 PERMISOS ARTHIBUSDOS

Los permisos particulares se solicitarán al Jefe inmediato. Estos permisos se abonarán con arreglo al malario vigante. Serán permisos y licencias retribuídos los que figuran en el angao nº 1.

## Articulo 120 FORRACION CULTURAL Y PROFESIONAL

Se organizarán a instancia de la Empresa o de los Comités y fuera de horario de trabajo, curaillos de formación profesional y cultural para los trabajadores de la plantilla que lo soliciten, con cargo a la Empresa y bajo el control de la misma.

## articulo 130 PREVENCION SANITARIA

Además de los análisis y revisiones habitueles, se efectuará un recono-cimiento anual que constará de pruebas cardiovasculares, glucemia y calpsterol.

Marie Commence

los resultados de todas las pruebas realizadas se inclurrán en la cartilla

## Articulo 140 ROPA DE TRABAJO

La Empresa facilitará al personal dos veces por año, en la primera semana de Enero y Julio, kopa de trabajo que se compondrá de pantalón, cazadosa y camisa en el caso de los hombres y bata y pantalón en el de las mujeres.

En la entrega de la primera semana de Enero se incluirá también una coalla.

a calidad de las prendes de trabajo se docidirá conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Espresa.

El personal que, por sus funciones, debe estar a la intemperie recibiráanualmente, durante la primera semana de Octubre, un equipo de ropa de abrigo qua constará de pantalón de pana, quantes y botas. Asímismo, cada dos años, se le facilitarà un anorak.

#### Articula 15° EXCEDENCIA FOR MATERNIDAD

las trabajadoras amparadas por el presente Convento reingresarán sucomáticamente a la Empresa tras la escedencia por maternidad.

El reingreso se comunicará con una antelación de un mes al término de

## Articulo 160 JUBILACION

ento de la jubilación, siembre que ésta se produzca entre los 60 v 65 años, el trabalador percibirá, como premio de jubilación, las siquientes cantidades:

60 años	530.982 ptas
61 años	405.249 ptes
62 años	401.431 ptas
63 aftos	336.766 ptas
64 after	271.991 ptas
65 años	207.215 ptes
	***1

C) JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y REGIMEN DE TRABAJO

# Articulo 17 - JORNADA LABORAL

a jornada semanal de trabajo para el personal amparado por el presente Convenio será la siguiente:

- Personal a turno normal y administrativos:
- 40 horas memanales de trabajo efectivo.
- Personal a relevo (jornada continuada):
- 40 horas 45 m. de presencia semanalez que incluye 30 m. de descanso.

Committee of the

- Personal a turno de noche.
  - 40 horas semanales de presencia que incluye 30 m. de descanso.

Durante 1.989, se mantiene la reducción del tiempo de Itabajo de 25 horas anuales pactada en 1.987, que tendrá efecto entre los dies 2 de Moviembre y 22 de Diciembre en la forma prevista en el Calendario Laboral.

# Articulo 18º VACACIONES

a) durante la vigencia del presente Convento, las vacaciones serán;

31 de Julio a 24 de Agosto.

La festividad local del 4 de Mayo se traslada al dia 25 de Agosto.

Arrigorriaga: 1 de Agosto a 25 de Agosto.

eriodo de vecaciones de invierno comprenderá desde el 26 de Diriembre de Enero, ambos incluidos.

- En casos excepcionales, se acepta que durante el periodo de vacaciones arriba señajado deberán proveerse adecuadamente los equipos de personal necesario para la correcta realisación del plan de reperaciones y el otenimiento del equipo industrial de la Empresa.
- Asimiseo, se acepta que determinido personal, adecrito a funciones de contabilidad y control de la Compañía, podrá tomar vacaciones en (echa distinta a la establacida.

- di En los resos meñalados en los apartados bi y c) dei presente artículo. la Empresa se pondrá con la mayor rapidez en contacto con el personal afactado a fin de señalar, de mutuo acuerdo, su techa de vacaciones.
- e) En caso de 1.1.7. durante el persodo de vacaciones de Diciembre, se aplicarán los mismos criterios que en el persodo de verano.
- f) Se negociara con el Comité de Empresa, en cada centro, les compensaciones adecuadas para sustituir los servicios de comedor y transporte, para las personas que por necesidades de la Empresa deban varier la fecha de vacaciones prevista en este artículo.

#### Articulo 1997 TURNO DE NOCUE EXTRAORDINARIO

Durante la vigencia del presente Convenio, sólo en circunstancias de particular emergencia, con información previa al Comité de Empresa del centro, los trabajadores fijos de plantilla que actualmente están enquadrados en otxos horarios de trabajao se comprometen a realitario en turno de noche, con la limitación de un mes natural al año por trabajador y fracción máxima de quinos dias también por trabajador.

En mingún caso se imlantará este método, si la situación pudiera molucionerse mediante contratación de personal eventual. El trabajador en turno de noche extraordinario percibirá como Plus de Rocturnidad la cantidad de 2.008 ptas, por noche, que implaye todos los cónceptos legales que pudieran contemplarse como remuneraciones por nocturnidad. Se acepta la adsoripción voluntaria de cualquier trabajador ai turno de noche siempre que todas las personas que puedan realizar el mismo cometido hayan cubierto el límite máximo señalado en el primer párrafo del presente artículo.

El trabajador que por aplicación del presente artículo debe cambiar su turno de trabajo, será preavisado con una entelación mínima de 48 horas-

#### Articulo 209 TURNO DE NOCHE LITOGRAFIA

Los trabejadores adacritos a la Sección de Litografía trabajarán indistintamenta a 2 ó 3 turnos, en función de las necesaidades de la Compedia, con información previa al Comité de Planta. Cuando se trabaje en turno de nochalos trabajadores afectados percibirán como Plus de Mocturnidad la cantidad de 2.008 ptas, por noche, que incluye todos los conceptos legales que puediarán contemplarse como remuneraciones por nocturnidad.

El trabajador que por aplicación del presente artículo deba cambiar su turno de trabajo, será preavisado con una antelación minima-de 46 horas.

Les personas a quienes no afecta este artículo ni el insediato anterior y realices su jornada en turno de noche, con excepción de aquellas específicamente contratadas para este horerio, percibira como Plus de nocturnidad el 35% del salario bame de su categoría.

## Articulo 219 MOVILIDAD PUNCIONAL

La movilidad funcional, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajedor, no tendrá otras limitaciones que la pertenencia al grupo profesional y las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral.

Se untanderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente les aptitudes profesionales, tituleciones y contenido general de la prestación.

Cuando se produzce un cambio de puesto de trabajo de duración prevista superior al mes, se informará al Comité de Plente.

## Actioulo 22º CONTRATACION EVENTUAL

En la contratación de eventuales, los grados de prioridad serán:

- le) Nivel de competencia y profesionalidad.
- 2º) Bristancia de anteriores períodos de contratación.

# Articulo 23º CATEGORIAS PROPERIGUALES

En el caso de existir personal cuya calificación profesional se pudiera estimaz incorrecta, se astudiará la posible revisión de categoría.

Para ello, se mentendrén reuniones conjuntas entre los Comités y la Dirección que merán convocadas a instancia de parte debiéndose presentar, por escrito y con antelación mínima de cinco días, las propuestas de los zauntos a tratar.

Los auxiliaras administrativos pasarán a la categoria de Oficial de Pa Administrativo automáticamente cuando hayan permanecido cinco años en la misma categoría.

El trabajador que realice funciones de Categoría superior à las que correspondan a le categoría profesional que tuviera raconocida, por

un período superior a seis meser durante un año y ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negative de la Empresa, y previo informe del Comité, o en su caso, de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción computente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda lagal o convancionalmente al ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retribuida entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

#### D) NORMAS SINDICALES

# Articulo 24º ASAMBLEAS DE TRABAJADORES

Fuera de las horas de trabajo, podrán celebrarse en los locales de la Empresa, previa autorización, cuantas asambleas fueran necesarias, sin más requisito que solicitarlo a la Dirección de la Empresa.

## Articulo 25% LOCALES PARA EL CORITE

A fin de que el Comite pueda desarrollar su cometido, la Empresa facilitará en el mismo centro de trabajo, un local adecuado y el material necesario para su función.

El Comité dispondré labremente del local.

#### Articulo 26° GARANTIAS SINDICALES

Las garanties y competencias sindicales se atendrán a lo legalmente establecido.

Les partes firmantes aceptan que las horas de permiso sindical puedan computarse en términos anueles.

## EI HORMAS BOOMORICAS

# Articulo 270 RETRIBUCIONES SALARIALES

Las retribuciones establecidas se devengarán por el trabajo prestado o rendimiento mínimo exigible o normal y jornada pactada.

La distribución de la retribución anual se realizará mediante únce pagas, mas tres entraordinarias, pagaderes en Pebrero, Julio y Dicienure de cada año, una de las cuales se considerará de participación de Beneficios.

# Articulo 28° AFFIGUEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo percibizá aumentos periódicos por año de servicio.

Los sumentos se efectuarán por quinquenios con un máximo de cinco quinquenios.  $\Box$ 

El valor del quinquenzo es el fijado en las tables maleriales.

El incremento en 1.989 merá del 7,5% repartido linealmente.

## Articulo 29º INCREMENTO SALARIAL

Se fija un aumento salarial del 7,5% proporcional a las medias de ceda catagoría sobre la masa total de los salarios al 31,12.88.

Se adjuntan nuevas tablas salariales.

## Articulo 30% REVISION SALARIAL

En el caso que el i.P.C. esteblecido por el I.N.E. registrara al 11 de Diciembre de 1.989 un incremento superior al 7,5% respecto a la cifra que resultara dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1.988, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la cifra indicada.

Tal incremento se abonará con efectos 1 de Enero de 1.989, sirviendo, por consiguiente, como base de cáltulo para el incremento salarial de sãos posteciores, y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salários utilizados para realizar los aumentos pactados dicho año.

the first of the contract of the

#### Articula 310 PLUS DE TURNICIDAS

Los trábajadores a turnos rotativos percibirán mensualmente la cantidad de 1.681 Ptex. como Plus de Turnicidad, durante 12 mensualidades.

#### CLAUSULA ADJCIONAL

Les tables selecieles no contemplen los conceptos que son de aplicación a un número limitado de trebajadores y que respondan a situaciones anterjorea.

En concrete, estos conceptos son:

- Complemento I.R.T.F.
- Plus por traslado.
- Complemento Jornada de Verano.

Estos conceptos están congelados en sus valores de 1,980.

#### CLAUSULA FIRAL

Como consecuencia del acuerdo de las partes en los puntos precedentes, los represententes de los trabajadores se comprometen a respetar y hacer respetar la par sociál de la Empresa durante 1.989, tento en la Planta de Arrigorriaga como en la de Getafe.

#### AREKO PUPLERO 1

#### PENNISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDAS:

FALLECIMIENTOS DE PADRES, MIJOS, CONTUGE, ABUELOS, MIETOS O MERMANOS (en grado consanguíneo o político): 3 dias naturales (1).

EMPERMEDAD GRAVE DE PADRES, HIJOS D CONYUGE (consanguinee e politico): 3 diam naturales (1).

EMPERMEDAD GRAVE DE MIETOS, ABUELOS O MERMANOS (consanguíneo o político): 2 dias maturales (1).

ALUMBRAMIENTO DE ESPOSA: 3 dias naturales (1).

MATRIMONIO DE MIJOS O MERMANOS (consanguineo o político): 1 die natural.

MATRIMONIO DEL TRABAJADOR: 15 dies naturales.

TRASALADO DEL DOMICILIO HABITUAL: 1 dia.

CONSULTA MEDICA EN EL SEGURO DE EMPERMEDAD: El tiempo mecesario-

PARA CUMPLIR UN DEBER PUBLICO DE CARACTER INEXCUSABLE, IMPUESTO POR LA LEY O DISPOSICION ADMINISTRATIVAS. El tiempo necesatio.

PARA DISFRUTAR DE LOS DERECHOS EDUCATIVOS CEMERALES Y DE FORMACION PROPESIONAL: Ley 5/1.980 del Estatuto de los Trabajadores.

EM LOS CASOS EXTRAORDINARIOS NO PREVISTOS Y DEBIDAMENTE ACREDITADO PODRAM CONCEDERSE LICENCIAS POR EL TIEMPO QUE SEA PRECISO, SIN PERCIBO DE HABERES E INCLUSO CON EL DESCUENTO DEL TIEMPO DE LICENCIA A EFECTOS DE ANTIGUEDAD. PARA LA CONCESION DE ESTAS LICENCIAS, LA DIRECCION DE LA EMPRESA VALORARA TANTO LOS MOTIVOS EXPUESTOS COMO LAS MECESIDADES DEL SERVICIO:

EN CUALQUÍERA DE LOS CASOS QUE MOTIVEN AUSENCIAS RETRIBUIDAS, QUEDA PACULTADA LA EMPRESA PARA EXIGIR LA JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE.

CARNET DE CONDUCIR: El tiempo preciso y necesario.

(1) EN CASO DE DESPLAZAMIENTO 3 DIAS MAS.

## АМЕЖО ИЧИМЕНО 2

# VALOR DE LAS BORAS EXTEAORDINABIAS POR CATEGORIAS

Trabajos secunderios	1.315 Ptam.
Peán	1.356 Ptas.
Especialistas	1.394 Ptas.
Official 3*	1.416 Ptas.
Oficial 2s	1.474 Ptas.
oficial 16	1.559 Ptam.
Oficial especial	1.615 Ptas.

Encargado	1.651 Ptas.
Maestro	1.768 Ptms.
Auxilias Administrativo	1.290 Ptas.
Oficial 24 Administrativo	1.451 Ptes,
Oficial la Administrativo	1.552 Ptas.
Jefe 2ª Administrativo	1.642 Ptes.
Jefs 1* Administrativo	1.778 Ptas.
Delin / Dibug. 24	1.401 Ptas.
Oelin./Dibuj. le	1.559 Ptas.
Т.б.н.	1.862 Ptes.
* T.G.S	2.219 Ptas.

#### CALENDARIO LABORAL GETAPE

- A) Administrativos y jornada partida.
  - Jornada teórica pactada para 1.989 ...... 2.080 horas.
  - Trabajo efectivo para 1.989 ...... 1,743 horas.
  - La reducción de 25 horas pravista en el art. 17 se aplicará:
  - Se considerară no laborable (poente) el dia 7-12-89.
  - Se aplicará una reducción de 30 m. diarios al inicio de la jornada a partir del dia 2 de Hoviembre y hasta el 22 de Diciembre ambos inclusive.
- B) Turno continuado.
  - Jornada teórica pactada para 1.989 ..... 2.119 horas.
  - Tiempo de presencie en 1.989 ............ 1.777 h. 30 m.
  - La reducción de 25 horas prevista en el art. 17 se aplicará:
  - Se consideraré no laborable (puente) el dia 7-12-89.
  - El turno de mañana reducirá dos horas al inicio de la jornada los lunes 30 de Octubre, 6, 13, 20 y 27 de Noviembre y 4, 11 y 18 de Diciembre.
  - \* El turno de terde reducirá al finalizar la jornada. 3 horas, los viernes 3, 10, 17 y 24 de Moviembre y 1 y 15 de Diciembre.
  - Las tres hores pendientes se descanserán el diá 22 de Diciembre.
  - El horarzo del dia 32 de Diciembre será:
  - Turno de mañana: de 6h, a 11h.
  - Turno de tarde: de 11h a 16 h.

## CALIMDARIO LABORAL ARRIGORATAGA

- A) Administrativos y jornada partida.
  - Jornada teórica pactada para 1.989 ..... 1.080 horas.
  - Trabajo efectivo para 1.989 ...... 1.743 horaș.
  - La reducción de 25 horas prevista en el art. 17 me aplicatá:
  - Se considerată no laborable (puente) el dia 7-12-89.
  - Se aplicará una reducción de 15 m. al inicio y 15 m. al final de la jornada a partir del dia 2 de Noviembre y hasta el 22 de Diciembre, ambos inclusive.
- B) Turno continuado

Le reducción de 25 horas provista en el art. 17 me aplicará:

- Se considerará no laborable (festivo) el dia 7-12-89.

#### Personal a tres turnes:

Turno de noche descansará los viarnes 10, 17 y 24 de Noviembre y 1, 15 y 22 de Diciembre.

#### Personal a dos turnos:

Turno de tarde descansará los viernes 17, 24 de Noviembre,  $\pm$  y 15 de Diciembre.  $\pm$ 

El viernes 22 de Diciembre el horario será:

Turno de mañana: 6h. a 10h. Turno de tardet 10h. a 14h.

De 6h. 4 14h.

De 14h, a 22h.

Les cuatro horas pendientes en el turno que esté de noche la remana del 18 al 23 de Diciembre, se descansarán en el último viernes que tengan turno de tarde.

PLANTA DE GETAFE

MORARIO ADMINISTRATIVOS
De Sh. a 13h.45
De 14h.30' a 16h.57'
Pe Sh, a 13h.45'
De 14h.30' a 15h.47' Viexnea
PORARIO TURBO, PARTIDO
De Sh. a 13h
De 14h. a 17h.12'
and the second s
De Sh. a 13h.
De 14h. a 16h.02'
TOMO CONTINUADO

------ 22m, de bocadillo

## PLANTA DE ARRIGORRIAGA

DOLLARIO ADMINISTRATIVO	<u>8</u>	
De 6h.30' a 13h.45' De 14h.20' a 37h.37'		Lunes & Jueyes
pe 8h.30' a 13h.45' De 14h.20' a 16h.07'		Viernes
De 8h.30' a 12h.45' De 13h.70' a 17h.17'		Lunes a Jueves
De 85.30' a 125.45'		

## HORARIO PERSONAL A TURNOS CONTINUADOS

De 13h.20' • 16h.07'

Turno mahans: De 6n. a 14h. ---- 22 m. bocadillo
Turno tarde : De 14h. a 22h. ---- 22 m. bocadillo
Turno noche: De 22h. a 6h. ---- 30 m. bocadillo

#### ANEXO MINERO 4

------- Viernes

El personal administrativo y a turno partido dispondrán de flexibilidad de hasta 30 minutos en la entrada al trabajo que serán recupezados en la jornada y al final de la misma.

La superación injustificada de este tiempo de flexibilidad podrá ser considerada como falta laboral por la Empresa, estando sujeta, en todo caso, a la deducción del tiempo dejado de trabajar.

## TABLE SALARIAL ABO 1.909

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<del></del> ,		AL ARD 1.747	·	<del></del>	<del></del>	·
CATEGORIAS	SALARIO BASE		PLUS CONVENIC		PAGAS		TOTAL	VALOR QUINQUENIO
	Dia / Hes	Año	Die / Hes	Año	EXTRAS DE	BENEFIC 105	ANUAL	PTAS/AMO
Trabajos Secundarios	2228,22	613,301	1548.04	565.036	147.090	72.284	1.597.711	11.732
Peón	2277,92	631.442	1625,97	593,400	148.771	74.525	1.648.218	11.966
Especialista	2357,97	860.660	1668,05	608.840	151.814	75.768	1,697.082	12,957
Oficial 30	2415,63	881,704	1677,73	612.373	152.640	76.310	1.723.035	13.839
Micial 20	2533,60	924.794	1725,23	629,708	159.355	79.536	1,793,395	16,115
Oficial 10	2682,85	979.240	1943,35	672,623	164.779	82.252	1.899.094	18,397
ficial Especialista	2821,25	1.029.757	1893,91	491.278	170.462	85.092	1.976.589	19,748
Incargado	2931,93	1,070.153	1945,53	710.119	173.233	87.756	2.041.261	21.656
leestro Encargado	92.149,67	1.105,796	69.257,42	831.089	. 182.329	91.021	2.210.235	22.766
uxiliar Administrativo	70.382,67	844,592	42.035,75	504.429	147.090	72.284	1.568.395	1
Oficial 2+ Administrative	73.195.00	878,340	54.058,58	648.703	159,386	79.553	1.765.982	16.115
Oficial 1ª Administrativo	80.317.17	963,806	.57.550,42	690.605	165.734	82.725	1.902.870	18.397
efe 24 Administrativo	87.549,42	1.050.593	62.622,50	751.470	176.492	88.099	2.066.654	21,280
efe 1ª Administrativo	94.091,58	1.129.099	69.848,42	030,161	185.640	92.679	2.245.599	22.770
elineante/Dibuj. 24	72.476,08	869,713	50.066,42	600.797	154.712	777.215	1.702.437	18.045
elineante/Dibuj. 1*	77.620,50	931.446	61,563,67	738.764	166.478	83.096	1.919.784	19.412
.G.R.	97.560,92	1.170,731	75.566,67	906.800	109.300	94,504	2.361.335	22,770
.a.p.1	102.595,03	1.231,150	102.828,75	1.233.945	194.005	99.152	2.758.252	29.570